

Estipulación séptima, apartado 2:

El desembolso de la aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y, en su caso, del Cabildo Insular, se efectuará al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de los gastos realmente producidos, de acuerdo con el apartado 1 de la presente estipulación.

Estipulación novena:

Se constituirán dos Comisiones de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio:

a) Una, de carácter institucional, compuesta por siete miembros designados: Dos, por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente; uno, por el Gobierno Civil de Tenerife; dos, por la Comunidad Autónoma de Canarias; uno, por el Cabildo Insular de Tenerife, y uno, por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el Plan de Actuaciones y sus posibles modificaciones, la conformidad previa a los anteproyectos de obras, el seguimiento global de las actuaciones y la resolución que proceda sobre las recomendaciones y conclusiones que le eleve la Comisión Técnica, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Deberá reunirse, al menos, semestralmente, no obstante, podrá hacerlo cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen.

b) La otra Comisión tendrá carácter técnico y estará compuesta asimismo por siete miembros, en representación de las Instituciones intervinientes y designadas de forma idéntica a la de la Comisión Institucional.

Tendrá como funciones el seguimiento técnico de las actuaciones convenidas, el examen y conformidad, en su caso, de los proyectos y pliegos de condiciones para la contratación de obras y la conformidad previa a la adjudicación de las mismas, así como de las condiciones de cesión de viviendas y locales que sean objeto de reposición, según las propuestas que a tal fin efectúe la Administración gestora de las actuaciones, así como cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión Institucional a la que se refiere el apartado anterior, proponiendo, en su caso, conclusiones y recomendaciones a las Instituciones representadas.

La Comisión Técnica deberá reunirse con una periodicidad, cuando menos, mensual o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen. A estas reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras, un representante del Patronato Provincial de Viviendas Sociedad Benéfica de Construcción «La Candelaria» hasta la extinción del mismo, o cualquier otra persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

c) Para la adopción de acuerdos, ambas Comisiones, se regirán, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por mayoría de votos.

Las restantes estipulaciones del Convenio de 23 de junio de 1992, que no han sido objeto de modificación en el presente documento, permanecen vigentes.

Y en prueba de conformidad se firma la presente Addenda al Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife, Angel Delgado Martín.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Rodolfo Núñez Ruano.—El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, Adán Pablo Martín Menis.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, José Emilio García Gómez.

16301

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se delegan en los Presidentes o Directores de organismos autónomos, en el Director general de Administración y Servicios y en los Jefes de unidades periféricas las facultades para la formalización de solicitudes de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo, en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994, para su gestión, aplicación y justificación, y para la celebración de los contratos de trabajo correspondientes.

Con objeto de agilizar la solicitud, gestión, aplicación y justificación de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo, para la realización de obras y servicios en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), se hace necesario delegar en los Presidentes o Directores, en su caso, de los organismos autónomos del departamento, en el Director general de Administración y Servicios y en los Jefes de unidades periféricas correspondientes las facultades para la formalización

de las Memorias de obras y servicios cuya subvención se solicite del INEM, así como para los actos relacionados con la posterior gestión, aplicación y justificación de las que se obtengan, y para la celebración de los contratos de trabajo de duración determinada, para obra o servicio determinado, con trabajadores desempleados, de acuerdo con las Memorias que el INEM resuelva subvencionar en el presente ejercicio de 1995.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 y 16 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en relación con el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 22 de julio de 1957,

Esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro del departamento, ha resuelto:

Primero.—Delegar durante el ejercicio de 1995 en los Presidentes o Directores, en su caso, de los organismos autónomos del departamento, en el Director general de Administración y Servicios y en los Jefes de unidades periféricas correspondientes (Jefes de demarcaciones y unidades de Carreteras, Jefes de demarcaciones y servicios de costas), las facultades para la formalización de las Memorias de obras y servicios cuya subvención se solicite del Instituto Nacional de Empleo, en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), así como para los actos relacionados con la posterior gestión, aplicación y justificación de las que se obtengan, y para la celebración de los contratos de trabajo de duración determinada, para obra o servicio determinado, con trabajadores desempleados para la ejecución de las actuaciones, de acuerdo con las Memorias que el INEM resuelva subvencionar en el presente ejercicio de 1995.

Segundo.—Se remitirá a la Subdirección General de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, copia de los contratos celebrados en el marco de la Orden de 13 de abril de 1995, así como del resto de la documentación derivada de los mismos.

Tercero.—Esta delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Directores/Presidentes de organismos autónomos del departamento (Confederaciones Hidrográficas, Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Centro Español de Metrología, Centro Nacional de Información Geográfica, Parque Maquinaria), Director general de Administración y Servicios, Jefes unidades periféricas (demarcaciones y unidades de carreteras, Jefes demarcaciones y servicios de costas).

16302

ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1984, se efectúa nueva valoración de los terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (Valencia).

Por el Decreto del Ministerio de la Vivienda 1282/1975, de 25 de abril, se aprobaron las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos afectados por la IV Planta Siderúrgica Industrial de Sagunto (Valencia); y en desarrollo del mismo, por la Orden de 12 de marzo de 1976, de dicho Ministerio, se aprobó el proyecto de expropiación, dando por incorporada a la misma la valoración contenida en el expediente formulado por el Instituto Nacional de Urbanización, relativa a los justiprecios e indemnizaciones correspondientes a los interesados.

Recurrido el Decreto 1282/1975, el Tribunal Supremo, por sentencia de 10 de febrero de 1984, acordó que por la Administración, se procediese a efectuar una nueva valoración de las parcelas expropiadas, de conformidad con los factores en la sentencia señalados.

El Tribunal Supremo, mediante escrito de 23 de julio de 1992, encomendó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la nueva valoración de los bienes expropiados, habida cuenta que si bien la Administración expropiante fue el Ministerio de Industria, quien realizó las valoraciones fue un órgano del Ministerio de la Vivienda, Departamento actualmente integrado en el de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

La nueva valoración de las parcelas expropiadas, efectuada por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, dependiente de este Departamento y sucesora, en buena medida, del extinguido Instituto Nacional de Urbanización, fue incorporada a cinco tomos en ejemplar triplicado,

con remisión de un ejemplar al Ministerio de Industria, y de otro ejemplar al Tribunal Supremo.

En su virtud, y al objeto de garantizar al máximo el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, dispongo:

Primero.—Por la presente Orden se recoge e incorpora a la misma la nueva valoración pormenorizada de los terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (Valencia), contenida en cinco tomos, y que incluye valoración de intereses hasta 31 de julio de 1993, uno de cuyos ejemplares se encuentra depositado en este Departamento.

Segundo.—Se modifica la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), por la que se aprobó el proyecto de expropiación de referencia, con incorporación de las valoraciones e indemnizaciones efectuadas.

Madrid, 20 de junio de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

16303 *RESOLUCION de 16 de junio de 1995, de la Secretaría General para los Servicios de Transportes, por la que se prorroga la homologación del Curso de Capacitación de Operadores de Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (Asterquigas).*

Habiéndose recibido en la Dirección Técnica de Puertos del Estado la solicitud presentada por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (Asterquigas), con domicilio en Madrid, calle Orense, 20, para la prórroga de homologación del Curso de Operadores de Terminales;

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos;

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para la manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general;

Vista la Orden de 6 de febrero de 1991 por la que se homologa el Curso de Capacitación de Operadores de Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos;

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante;

A propuesta de Puertos del Estado,

Esta Secretaría General ha resuelto prorrogar la homologación del Curso de Capacitación de Operadores de Muelles o Terminales a impartir por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (Asterquigas), con arreglo a las condiciones establecidas en la citada Orden de 6 de febrero de 1991.

Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1995.—El Secretario general para los servicios de Transportes, Manuel Panadero López.

16304 *RESOLUCION de 27 de junio de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de tarjetas franqueadas «Tarjeta Entero Postal» (Melilla).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º,1.d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Tarjeta Entero Postal» (Melilla).

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de la serie denominada «Tarjeta Entero Postal» (Melilla).

Artículo 2.º En el mes de julio se emitirá una tarjeta entero postal dedicada a Melilla.

La tarjeta muestra dos aspectos diferentes y característicos de Melilla. Por un lado, Melilla la vieja, representada por la Puerta de Santiago, la que durante muchos años fue la puerta principal de entrada a la ciudad, con el escudo de Carlos I sobre ella. Por otro, un edificio modernista característico de la Melilla moderna. Construido en 1917 por Enrique Nieto Nieto, discípulo de Gaudí y arquitecto municipal en esta ciudad, es una muestra del estilo que implantó en el centro de la urbe.

Características técnicas:

Valor facial: 30 pesetas.

Procedimiento de impresión: Offset policolor, en papel Martelé 1 cara, 224 gramos/metro cuadrado.

Tamaño: UNE-A6 (148 × 105 milímetros la tarjeta, y el sello de franqueo 25,8 × 30,3 milímetros).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 600.000 ejemplares.

Artículo 3.º La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 6 de julio de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.º De esta tarjeta quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de esta tarjeta serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal y cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1995.—La Secretaría general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

16305 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre aceptación de experiencia efectuada en aeronaves de otra categoría para el mantenimiento en vigor de la Habilitación de Instructor de Vuelo.*

La Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de agosto de 1992, establece los requisitos aplicables al mantenimiento en vigor de las Habilitaciones de Instructor de Vuelo, indicándose que las horas de vuelo requeridas deben realizarse en la categoría de aeronave correspondiente a la licencia en la que esté inscrita la habilitación;

Considerando que de acuerdo con la Resolución de este organismo de 8 de febrero de 1993 a efectos de obtención de la Habilitación de Instructor de Vuelo de Piloto Comercial o IFR, de helicóptero y para los interesados que estén en posesión de la respectiva Habilitación de Instructor en la categoría de avión y viceversa, se pueden reducir las horas prácticas requeridas en el curso para la obtención de dicha habilitación a la mitad de su duración;

Resultando como consecuencia de ello que parte de la experiencia efectuada como Instructor en aeronaves de una categoría (avión o helicóptero), puede considerarse aceptable a efectos de cumplimiento de requisitos para el mantenimiento en vigor de dicha habilitación en la otra categoría de